



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-067

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado ibidem dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*;

Que, el Art. 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional*

y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el Art. 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...]2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. [...] b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, el Art. 120 reformado ibídem determina: “**Maestría.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: a) **Maestría técnico-tecnológica.-** Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. b) **Maestría académica.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber.”;

Que, el Art. 166 ibídem determina al Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, el Art. 169 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] f. Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. [...]”;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, vigente a la fecha en que se aprobó la resolución del programa de Maestría en Entrenamiento Deportivo (2015), señala: “Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir. b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la



*educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad. [...]*”;

Que, el Art. 5 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, vigente a la fecha en que se aprobó la resolución del programa de maestría en Entrenamiento Deportivo (2015), determina: *“El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación: [...] d. Educación superior de posgrado o de cuarto nivel”*;

Que, el Art. 9 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, vigente a la fecha en que se aprobó la resolución del programa de maestría en entrenamiento deportivo (2015) señala: *“Educación superior de postgrado o de cuarto nivel.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte. [...] c. Maestría.- Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación [...]*”;

Que, el Art. 22 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, vigente a la fecha en que se aprobó la resolución del programa de Maestría en Entrenamiento Deportivo (2015), define: *“Unidades de organización curricular en los programas de posgrado son: 1. Unidad básica [...]. 2. Unidad disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada (...). 3. Unidad de titulación.- está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias. (...) La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos [...]*”;

Que, el Art. 24 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, vigente a la fecha en que se aprobó la resolución del programa de Maestría en Entrenamiento Deportivo (2015) determina: *“Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa. Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionalizantes, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de las maestrías profesionalizantes, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad. En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.”*;



Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, reformado mediante resolución RPC-SE-03-No.004-2016, dispone: *“Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.”;*

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, reformado mediante resolución RPC-SE-03-No.004-2016, establece: *“Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y )0 establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de )a Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos. En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en esta Disposición, en la Disposición General Tercera y en la Disposición General Décima Octava. En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período académico de la carrera o programa, no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.”;*

Que, la Disposición General Décima Octava del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, reformado mediante resolución RPC-SE-03-No.004-2016, señala: *“En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla, por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera. En el caso de que lo repruebe por*

*segunda ocasión, podrá cambiarse una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera.”;*

Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.094-2015 de 4 de marzo de 2021, emitida por el Consejo de Educación Superior, se aprueba el proyecto de Maestría en Entrenamiento Deportivo, presentado por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuya fecha de aprobación fue el 4 de marzo de 2015, con una vigencia del programa de 5 años;

Que, el Art.14, literal g, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-008 de 20 de agosto de 2021, al tratar el quinto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2021-1020-M de 9 de julio de 2020, suscrito por el Tcra. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, quien en su calidad de Presidente del Consejo de Posgrados remite la resolución ESPE-CP-RES-2021-014 de 7 de julio de 2021 del Consejo de Posgrados, en la que resolvió: *“Aprobar la implementación del Examen Complexivo (ajuste no sustantivo) en la Maestría en Entrenamiento Deportivo de la Promoción XII y XIII, siempre y cuando se cumpla con las 480 horas que exige la unidad de titulación en base a lo establecido (sic) la Resolución RPC-SO-09-No.094-2015 de aprobación de la Maestría en mención; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.”;* y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-067, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,



**RESUELVE:**

- Art. 1.-** Aprobar la implementación del Examen Complexivo (ajuste no sustantivo) en la Maestría en Entrenamiento Deportivo de las promociones XII y XIII; conforme a lo aprobado por el Consejo de Posgrados mediante resolución ESPE-CP-RES-2021-066 y a los informes presentados.
- Art. 2.-** Disponer que el Centro de Posgrados efectúe los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior – CES.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrados; y, Directora de la Unidad Financiera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

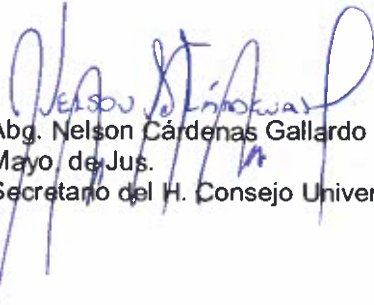
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de agosto de 2021.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

  
**ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.**  
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-

  
Abg. Nelson Cárdenas Gallardo  
Mayo de Jus.  
Secretario del H. Consejo Universitario

